

FORMULA DENUNCIA POR INCITAR PÚBLICAMENTE A LA VIOLENCIA COLECTIVA (ART. 212 C.P). Y APOLOGIA DEL CRIMEN (ART.213 C.P.)

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

**ASSEFF ALBERTO EMILIO, abogado**, T.23- F.487 C.P.A.C.F., en carácter de **Diputado Nacional** y con domicilio legal en avda. Rivadavia 1829 pido 3rto. Ciudad A. Buenos Aires, con el patrocinio letrado del **DR. MACALUSE JUAN CARLOS, T. 42-F.375 C.P.A.C.F. CUIT 20-10614141-0**, constituyendo domicilio a los efectos procesales en calle Uruguay 390 piso 9 of. G correo electrónico: juancarlosmaca@gmail.com 20-10614141-0 a V.S .a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

**II- Legitimación activa:** mi capacidad para actuar como denunciante de un delito de instancia publica, está probada mi designación como diputado Nacional y su consiguiente ejercicio del cargo representativo a partir del 10 de diciembre de 2019 que es de conocimiento público y notorio

**III-Objeto:** que, en ejercicio de mis funciones, como diputado Nacional, tomamos conocimiento de situaciones de gravedad Judicial, por lo cual venimos a formalizar esta denuncia penal contra– **RUBÉN ENRIQUE BRIEVA** CUIT 20-12662443-4 con domicilio legal en Julieta Lanteri 1331 piso 44 dpto. 5 esquina Salotti (107) ciudad A. Buenos Aires, alias “DADY BRIEVA”, por **Incitar públicamente a la violencia colectiva:** los delitos previstos en el **Artículo 212.** C.P. - Será reprimido con prisión de tres a seis años el que públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación. Y **Artículo 213.C.P. –Apología del Crimen:** Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hiciere públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito.

Dejo constancia que los datos de identidad, fueron copiados de notas periodísticas, por los cuales deberán **verificarse**

**IV- Hechos:** el 12- de Octubre 2020, El actor cómico y conductor, más conocido como: “Dady” Brieva, ex Midachi, se refirió en su programa de radio: Volver Mejores, El Destape Radio, FM 107.3 que se emite de lunes a viernes de 17 a 19 hs. refiriéndose a la marcha o al banderazo realizado el 12 de octubre 2020 contra el Gobierno con fuertes declaraciones, al decir refiriéndose a la gente que participo que *"Tengo Unas ganas de agarrar un camión NI 619 y jugar al bowling en la 9 de julio"* en el mismo momento que se realizaba la multitudinaria marcha aprox.18 hs.

Sus dichos despertaron el repudio de varios referentes de la oposición y de la sociedad argentina, que le respondieron a través de las redes sociales, mientras que el oficialismo se mantuvo al margen, en un hermético silencio.

El actor cómico, volvió a fijar su posición -siempre afín al oficialismo- sobre la marcha del 12 de octubre del 2020: manifestación que se realizó centralmente en el Obelisco, pero que también convocó a gran cantidad de personas en diversas ciudades del país para protestar contra diversas medidas del Gobierno del presidente Alberto Fernández.

El fuerte exabrupto del actor, que fue dicho en el mismo momento en que se realizaba la manifestación, fue duramente cuestionado en casi todos los medios periodísticos de Argentina, que hicieron pública sus manifestaciones, p.e. CLARIN, LA NACION, LA VOZ, INFOBAE, y numerosos periodicos del interior.-

Sus dichos fueron graves y causaron conmoción en la población **RECORDEMOS**

1) --**15 de julio de 2016 en La ciudad de Niza**, se realizó un terrible ataque terrorista en el que murieron 84 personas y cientos de ellas han resultado heridas, cuando un camión a unos 90 kilómetros por hora, conducido por un terrorista suicida, se lanzó sobre la multitud, que veía los fuegos artificiales con los que se cerraba la celebración de la fiesta nacional de Francia, arrollando a todos a su paso,

2)--**31 de Octubre 2017, en la ciudad de Nueva York** , Manhattan: un ataque con una camioneta lanzada a velocidad sobre la gente, conducida por un terrorista, en una zona muy concurrida de la ciudad., dejó ocho muertos, cinco de ellos argentinos, y 11 heridos.

3)--**17 de agosto de 2017 Un ataque terrorista en Barcelona**, España, , cuando una camioneta blanca arrolló a varias personas que paseaban por La Rambla, uno de los lugares más concurridos y turísticos de esta ciudad del noreste de España. El atentado extremista, dejo 14 muertos y más de un centenar de heridos, además de cinco presuntos "terroristas" abatidos.

4)--O los constantes atropellos, seguidos de muerte de manifestantes, por tanques y camiones del ejército Bolivariano de Venezuela, ordenados por el régimen del dictador Maduro

Otros Ataques en Europa, con la metodología de atropellar con un vehículo

5)--22-03- 2017: ocho personas murieron en el atentado de Londres

6)--19-12- 2016 doce fallecieron en un mercadillo navideño en Berlín, Alemania

7)--07-04- 2017 -atentado en Estocolmo 4 muertos y decenas de heridos

8)--22-03-2017, camión arrolla peatones, Puente de Westminster. Londres, 4 muertos

9)--28-03-2013, Buenos Aires, taxista atropella grupo de ciclistas en avda. F. Alcorta

10)--08-01-2017: Jerusalén- Camión embiste contra soldados 4 muertos y 15 heridos. El grupo terrorista Hamas celebra el atentado.

11)--04-03-2020, atentado en Bilbao, un furgón yihadista, atropello y dejó 7 muertos

12)--27-04-2020, Paris, Francia, extremista se lanzó con su coche contra un dispositivo de control de tráfico. Víctimas 3 policías

07-08-2017: Titular de Perfil- Noticias: Atentados terroristas con camiones: seis en menos de un año. Robar un vehículo y embestir a un grupo de transeúntes en zonas céntricas se convirtió en el modus operandi favorito de células de ISIS y Hamas.

**Esa metodología delictiva, impregnada de fanatismo extremista, es el método que exaltó Brieva - por el dirigente Kirchnerista- con la intención de Incitar públicamente a la violencia colectiva en Argentina y hacer una apología del Crimen.** Brieva no es solo un cómico, es a través de los años, un lamentable formador de opinión pública, que crea peligro a la sociedad

Al No ser los sujetos pasivos de este delito determinados o determinables directamente, es donde se introducen las nociones de “orden público”, “equilibrio social”, “paz comunitaria”, entre otras. Según la doctrina y jurisprudencia lo que viene a hacerse aquí es proteger la tranquilidad pública de conductas que se opongan a la composición normal de las relaciones sociales.

Es público y notorio que estas expresiones afectan la tranquilidad pública (bien jurídico protegido); que el delito Incitación a la violencia colectiva (art. 212 C.P.) y apología del crimen

(art. 213 C.P.) es la acción consistente en hacer alabanzas, ponderación o exaltación de algo ilícito, presentándolo como meritorio, digno de defensa y aceptación de todos.

El tipo de delito, es una normativa que imponen límites a los discursos de odio, a la apología de la violencia o a la promoción de la discriminación.

Estos delitos no admite el grado de tentativa, pues es de carácter formal y, en consecuencia, las acciones anteriores a su consumación constituyen meros actos preparatorios impunes.

Bajo esta circunstancia, estos delitos lesionan la tranquilidad pública ante el temor que genera el enaltecimiento de los hechos delictuosos, ya que esto puede generar la falsa idea en la gente de que es legítima aquella conducta, lo que los empujaría directamente a actuar contra la ley.

Sin embargo, no constituye delito aquellas apologías realizadas en privado, en las que se exprese la simple aprobación, o la alegría explícita, hacia un delito o su autor. Pero en este caso **BRIEVA realizo las manifestaciones en un medio de difusión pública. Radio El Destape: FM 107.3**

Si bien la libertad de expresión es un derecho fundamental, el mismo no se convierte en absoluto. En ese sentido, su respeto no puede significar que, en su ejercicio, la persona se ampare o motive en él para provocar la lesión de bienes jurídicos superiores.

Cuando la libertad de expresión se convierte en un instrumento al servicio de los que atentan contra la vida y la libertad, se produce un hecho ilícito que es sancionado por el Derecho Penal.

#### **V- Pactos con reconocimiento y jerarquía constitucional:**

----**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** ART. 20, inciso 2°, "Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".

----**Convención Americana sobre Derechos Humanos** art. 13, inc. 5° en cuanto dispone que estará prohibida por la ley "toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".

## VI-JURISPRUDENCIA:

-----En lo que se refiere a la existencia de dolo, el mismo surge de manera evidente de las circunstancias de tiempo y lugar en que dichas manifestaciones fueron realizadas .... En cuanto a la idoneidad de los dichos ...para incitar a la violencia colectiva, es preciso recordar que nos encontramos frente a un delito de peligro.

23/10/2017 Firmado por: J.L. Balletero, Juez de Cámara firmado por: L. Bruglia, juez de cámara: Sistema Argentino de Información Jurídica #29723366#191394396#20171019100626729

-----Lo reseñado acredita que las manifestaciones del acusado fueron suficientes para probablemente incitar o producir una acción contraria a la ley, por lo que no se encuentran amparadas por las garantías constitucionales a la libre expresión y a la prensa libre, En esta línea, cabe destacar que “el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, este puede ser objeto de restricciones, tal como lo señala el artículo 13 de la Convención en sus incisos 4 y 5. Asimismo, la Convención Americana, en su artículo 13.2, prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, los cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de Fecha de firma:

23/10/2017 J. L.BALLESTERO, JUEZ DE CAMARA Sistema Argentino de Información Jurídica CFP 11248/2016/2 (Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa. Sentencia de 2de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 120).

-----El art. 212 C.P. Contempla situaciones de quiebre de la tranquilidad pública, por la promoción pública del ejercicio de la violencia colectiva contra grupo de personas o instituciones determinadas (art.212). ...." la ley reprime actos de quien intenta quebrar el estado de tranquilidad pública que potencialmente resulten aptos para producir un estado de pánico general o un clima de violencia colectiva en el seno de la población.

-----El tipo acuñado por el art. 212 del C.P. es un delito de peligro abstracto que se consuma con la mera realización de las manifestaciones violentas "...sin requerir resultado alguno; ni el peligro concreto de obtener éxito, ni siquiera que haya alcanzado la publicidad efectiva sobre sus destinatarios". Si el imputado en dos ocasiones ha instado a sus oyentes a cometer actos de violencia contra un grupo de políticos no obstante la alegada intención de disminuir el peligro de una guerra civil, se ha configurado el delito previsto y reprimido por el art. 212 del C.P, y por ello, debe homologarse el procesamiento dictado en primera instancia.

C.N.Crim. y Correc. Sala V, Navarro, González Palazzo. (Sec.: Collados Storni). c. 20.866, ETCHECOPAR, Angel P. Rta: 28/03/2003 UTSUPRA A00127785

----“Si la publicación es de carácter perjudicial ... se hace apología del crimen, se incita a la rebelión o la sedición, no pueden existir dudas acerca del derecho del Estado para reprimir o castigar tales publicaciones”

M. 368. XXXIV. Menem, Carlos Saúl c/ Editorial Perfil S.A. y otros s/ daños y perjuicios-sumario. 25/09/01 T. 324 , P. 2895 LL. 04-12-2001, n° 102.988, c/nota. Corte Suprema de Justicia de la Nación UTSUPRA A00200873

---“Los elogios de un proceder delictivo sobre hechos ocurridos, justificándolos en su contexto histórico sobre la base de la ineficiencia o imposibilidad de que la justicia pudiera probar y sancionar las conductas delictivas que las víctimas habrían cometido, volcados para su divulgación, **configuran el delito de apología del delito** .Vigliani - Riva Aramayo "ASTIZ, A. s/procesamiento" 2/12/98-Causa 29.987-Reg. nro. 1041-J. 11 - S 22-.C.C.C. Fed.-Sala I

---“Ni en la constitución norteamericana, ni en la nuestra, ha existido el propósito de asegurar la impunidad de la prensa rescatándose el derecho del Estado para reprimir o castigar publicaciones, sin mengua de aquella libertad, en los casos en que se injuria o se difama, se hace la apología del crimen, se incita a la rebelión o a la sedición, o se desacata a las autoridades. La esencia de la libertad de imprenta consiste en el derecho de publicar las ideas por la prensa sin censura previa pero **no la subsiguiente impunidad de quien utiliza la prensa como medio de cometer delitos.**

Gil Lavedra - Arslanian Verbitsky, Horacio C.C.C. Fed. Sala I Nota: Se citó C.S.J.N. Fallos 127:161; 269:189; 270:269; 270:289; 293:960; 167:136.

----“No quedó configurado el delito reprimido por el art. 213 del C.P. por faltar un elemento del tipo subjetivo del delito, cual es, el carácter de público del ámbito en donde se han vertido los términos denunciados, pues quedó probado que se trataba de una cena particular con expresa prohibición de entrada al público

. Donna, Rivarola-VIDELA, Jorge R.16/05/94c. 1.585C.N.Crim.Sala I Se citó: (\*) Laje Anaya, , T. IV, pág. 64; Soler, Sebastián, T. IV, pág. 14.

Brieva, tuvo **pleno conocimiento** que incitar públicamente a la violencia y realizar la apología del crimen, son delitos ( art. 212, 213 C.P.) y era plenamente consciente del daño que podía ocasionar a la gente que participaba de la manifestación y a toda la población.- Sus manifestaciones, las realizo: voluntariamente y con la clara intención de demostrarle a la población, que la acción de, ***“agarrar un camión y jugar al bowling en la 9 de julio”***( ***atropellar gente***) era algo meritorio, digno de defensa y aceptación social.

**VII-MEDIDAS DE PRUEBA:** Sugerimos respetuosamente a la Instrucción, se libre oficio a fin que los medios periodísticos nombrados:

**1-GRUPO CLARIN S.A.** con domicilio en Piedras 1743 Ciudad A. Buenos Aires

**CANAL 9,** Alba visión S.A. con domicilio Avda., Dorrego 1782 C.A.B.A.s

**LA NACION,** con domicilio en Avda. del Libertador 101 Vicente Lopez

**INFOBAE S.A.** con domicilio en Humboldt 1550 Ciudad A. Buenos Aires

**AMERICA TV** Domicilio. Fitz Roy 1650 Ciudad A. Buenos Aires

**CANAL 13:** Arteart S.A. con domicilio Lima 1261 Ciudad A. Buenos Aires :

para que remitan todo el material periodístico con referencia a la presente denuncia y todo otro medio que V.S. considere de interés, en la investigación.

**VIII- QUERELLANTE:** A fin de impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan. Solicitamos ser tenidos por parte querellante. (art. 82 CPP)

1) Nombre, apellido, domicilio real y legal del querellante. Asseff Alberto Emilio Abogado, T.23- F.487 C.P.A.C.F. correo electrónico: [pcunir@yahoo.com.ar](mailto:pcunir@yahoo.com.ar) , en mi carácter de DIPUTADO NACIONAL, con domicilio legal en avda. Rivadavia 1829 piso 3ro..Congreso de la Nación, Ciudad A. Buenos Aires

2) Relación sucinta del hecho en que se funda: incitación a la violencia colectiva y apología del crimen, por manifestaciones difundidas por distintos medios periodísticos tanto escritos, como por radio y televisión

3) Nombre, apellido y domicilio del imputado: RUBÉN ENRIQUE BRIEVA CUIT 20-12662443-4 con domicilio legal en Julieta Lanteri 1331 piso 44 dpto. 5 esquina Salotti (107) ciudad A. Buenos Aires, alias “DADY BRIEVA” ( datos a verificar por la instrucción)

4) La acreditación de personería: Diputado de la Nación, por la Provincia de Buenos Aires

5) La petición de ser tenido por querellante y la firma: habiendo cumplido la normativa legal, solicito ser tenido por parte querellante. -

**IX.- PETITORIO:** Por lo expuesto respetuosamente solicito:

- 1.- Se nos tenga por presentado, en el carácter invocado.
- 2.- Por formulada denuncia por Incitación a la violencia Colectiva ( artr. 212 C.P.) Y Apología del Crimen: ART.213. C.P
- 3.- Se nos tenga por presentados como parte querellante con las facultades de ley
- 4.- Se ordene el sumario de instrucción correspondiente.

Proveer de conformidad, QUE SERÁ JUSTICIA



**Dr. ALBERTO ASSEFF**  
Dip. Nacional  
ABOGADO T.23.F.487 CPACF



**Dr. JUAN CARLOS MACALUSE**  
ABOGADO T: 42 – F: 375 CPACF